

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 11 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso la constancia de envío del oficio circular 670 del 04 de agosto de 2021, como también la respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	Nº 1194
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR
Radicado:	2021 00261 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal de GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS, respecto del Oficio Circular No. 670 del 04/08/2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la notificación personal de la demandada GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

acd14c21d728a99026d42cf60d908d80d4d9f0e7aa31e468cdb117216ca8546a

Documento generado en 11/10/2021 03:36:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>